

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso No. 2018-102, informando que la parte actora allego citación y aviso de notificación de las demandadas (fls.22 a 90). Sírvase proceder.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del 5 de abril de 2019, se ordenó a la parte demandante, adelantar los trámites de notificación de la pasiva a la dirección registrada en el auto del 5 de septiembre de 2019 (fl.95), a lo que se procedió en aplicación del artículo 291 del C.G.P., tal como se advierte en los folios 98 a 100, respecto a la demandada TRANSPORTES PREMIER S.A.S., a folios 101 a 103, respecto a DARLAN STIVEN BUITRAGO, de folios 104 a 106, respecto al demandado WILLIAM BUITRAGO PENCUE, de folios 107 a 109 respecto al demandado FABIO ENRIQUE FONSECA PACHECO.

2.- Sin embargo, advierte el Despacho, que en el auto admisorio de la demanda, se obvió, pronunciarse respecto a FABIO ENRIQUE FONSECA URIBE, que también figura como demandado en el libelo introductor, siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., y sanear el proceso, adicionado la providencia del 3 de julio de 2018, en el sentido de tener como demandados a la SOCIEDAD TRANSPORTES PREMIER S.A.S., DARLAN STIVEN BUITRAGO, WILLIAM BUITRAGO PENCUE, FABIO ENRIQUE FONSECA PACHECO Y FABIO ENRIQUE FONSECA URIBE.

3.- Ahora bien, si bien en escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se informa de la remisión del texto de la demanda a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, lo cierto es que a la fecha no se adelantado el trámite de notificación de la pasiva en los términos del artículo 292 del C.G.P., tal como le fuera ordenado al demandante en auto del 5 de abril de 2019, (fl.92), por lo anterior, se requiere por segunda vez a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto al

requerimiento efectuado en dicho proveído, cual es proceder a realizar la notificación de que trata el art 292 CGP respecto a todos los demandados y en los términos del Art. 291 del C.G.P., respecto a FABIO ENRIQUE FONSECA URIBE.

Notifíquese y Cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

/AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 10 de agosto de 2021.

Por ESTADO **N° 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria